

embiados por todos los Pueblos de la Provincia, entienda, por medio de esta su Magestad el puntual cumplimiento de su Real voluntad.

Y finalmente, que se abonen en las quentas de penas de Camara, y gastos de Justicia, (con la debida justificacion) los gastos precisos, que se causen en las diligencias necessarias, y conducentes à la observancia de las Ordenes expedidas por su Magestad en estos asuntos.

En este concepto, y con ocasion de acercarse el tiempo de la mencionada Veda absoluta, por lo respectivo à el presente año de mil setecientos cinquenta y seis, ha mandado el Rey, en seis del corriente mes, à la Junta de Obras, y Bosques, recuerde, y prevenga à V. S. (como lo executo por mayor) todo lo referido, y haga particular encargo en su Real Nombre à V. S. sobre que se dedique luego à providenciar quanto considerare oportuno al exacto cumplimiento de lo que desea su Magestad, con arreglo à las Leyes, por lo que interessa el Publico en la observancia de estas; zelando V. S. con especial cuidado, de que las Justicias de todos los Pueblos de esta Provincia lleven à debido efecto lo resuelto, castigando à los transgresores del todo, ò qualquier parte de lo que està mandado con las multas pecuniarias, y penas personales impuestas por la mencionada Ordenanza del Pardo, sin excepcion (en los Seculares) de Personas, Estados, Classes, Titulos, Empleos, grados Militares, ni Politicos, Privilegios, ni Fueros; y de que remitan à V. S. durante el proximo mes de Marzo, los mencionados Testimonios de publicacion, y observancia respectiva para la formacion del que con referencia à ellos debe V. S. embiar à su Magestad, procediendo V. S. tambien consecvente à la misma Ordenanza contra las Justicias, que fueren omissas, toleraren, ò en alguna manera, ò parte disimularen su contravencion por malicia,

